



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00176-00
Asunto	Reconoce personería Adiciona auto No accede solicitud

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de Bancolombia S.A., el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, procede a reconocerle personería amplia y suficiente al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con T.P. 124.446 del C. S. de la J., para que represente a la entidad citada en los términos del poder conferido. Por la Secretaría del Despacho remítase el link del expediente digital al abogado, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se incorpora la solicitud que antecede por el apoderado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, por medio de la cual solicita la adición del auto que terminó el presente asunto por desistimiento tácito el 9 de febrero de 2022. Frente al particular considera el Despacho que la solicitud presentada es procedente en los términos del artículo 287 del Estatuto Procesal, en consecuencia, se adiciona al auto referido el siguiente numeral:

SEXTO: REAUNDAR LA SUPSNESIÓN de los procesos ejecutivos que se quieran o que se estén cursando en contra de la deudora, JULIANA SUÁREZ GOMÉZ. Por consiguiente, ofíciase a las centrales de riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera (CIFIN) y Procrédito-Fenalco y al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, con el objeto de

que comunique con destino a todas las autoridades judiciales del país, la terminación del trámite liquidatorio.

Por último, se incorpora al plenario la solicitud que antecede por la señora Angela María Vargas Parra, mediante la cual peticiona el número de cédula de la deudora. Al respecto, considera el juzgado necesario ponerle en conocimiento a la petente que el presente proceso terminó por la razón previamente expuesta, por lo que no hay lugar a brindarle la información solicitada, ya que el objeto del proceso concluyó.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **eedc1c9c7d2b2be26c89db62500c3508d55f27bd39f9a9a6ef98cfe3a99996d8**

Documento generado en 22/04/2022 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>